

RESOLUCION N° 1458



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 24.576/85.

J.

BUENOS AIRES, 12 JUN. 1985

VISTO las actuaciones en las que la Universidad Nacional de La Plata eleva para su aprobación el Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos de Profesores Ordinarios establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 161 y su modificatoria Ordenanza N° 163, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Reglamento ha sido dictado por el Consejo Superior Provisorio de conformidad con la atribucion conferida por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida a este Ministerio por las normas legales citadas.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos de Profesores Ordinarios, de la Universidad Nacional de La Plata, establecido por el Consejo Superior de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 161 y su modificatoria Ordenanza N° 163 cuyas respectivas copias forman parte de la pre-

M.E.YJ
<i>buys</i>



Ministerio de Educación y Justicia

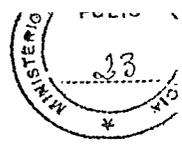


sente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALDONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>buyo</i>



ORDENANZA N° 161

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

ARTICULO 1°. - El Decano Normalizador de cada Facultad o el Director de Escuela Superior propondrá al Consejo Superior Provisorio la provisión de cargos de profesor ordinario, especificando la categoría de los mismos. Al Consejo Superior Provisorio le compete aprobar el llamado a concurso para cubrir dichos cargos, una vez recibida la comunicación pertinente. El mismo se registrará por lo establecido en el Estatuto Universitario y en la presente Ordenanza, en el marco de competencias dispuesto por la Ley 23.068. El llamado podrá hacerse por cargo en forma individual o por unidad pedagógica.

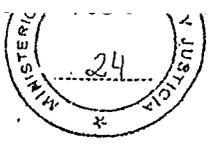
ARTICULO 2°. - Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso, el Decano Normalizador de la Facultad o el Director de Escuela Superior correspondiente, deberá fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de treinta (30) días corridos.

ARTICULO 3°. - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de cada Facultad o Escuela Superior, las cuales publicarán al menos un aviso en un diario de la ciudad de La Plata y en otro de difusión nacional, elegido dentro de los de mayor tirada, por tres días consecutivos o alternados.

Dicha publicación deberá contener la fecha de iniciación y cierre de la inscripción, debiendo la fecha de apertura ser posterior a la de la última publicación de la convocatoria.

Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad o Escuela Superior correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.





///

Los residentes en el extranjero podrán inscribirse por escrito o por carta poder, con facultad al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación, quien no podrá ser otro inscripto, ni miembro de la Comisión Asesora encargada de sustanciar el concurso. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de diez (10) días, los que no se computarán en los efectos de esta reglamentación.

ARTICULO 4º.- A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el Art. 2º:

- 1º.- Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano Normalizador o Director de Escuela Superior, según corresponda.
- 2º.- Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina y ocho (8) copias, todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en La Plata, aún cuando resida fuera de ella.
- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación:

I.- Títulos universitarios, con indicación de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad o Escuela Superior que llama a concurso, deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación por cada Unidad Académica, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.



///



///

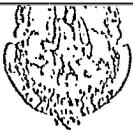
- II.- Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período ejercido y la naturaleza de su designación.
 - III.- Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
 - IV.- Actuación en Universidades e Institutos del país o extranjeros; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - V.- Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
 - VI.- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
 - VII.- Una síntesis de la actuación profesional.
 - VIII.- Metodología propuesta para la enseñanza.
 - IX.- Otros datos de interés.
- h) El aspirante acompañará el plan de actividades docentes y/o de investigación que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo.

ARTICULO 5°.- No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.-

ARTICULO 6°.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir las condiciones establecidas en el Estatuto para cada una de las categorías.-

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>

///



///

ARTICULO 7º.-- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores o Director de Escuela Superior o los Secretarios de las Facultades o Escuela Superior se presentaren a concurso, deberán abstenerse de intervenir en todas las actuaciones correspondientes a su sustanciación, las que pasarán a ser tramitadas por el Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 8º.-- Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad o Escuela Superior de mayor jerarquía que esté presente.

ARTICULO 9º.-- Dentro de los tres días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior deberá:

- a) Elevar al Rectorado de la Universidad un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante.
- b) Exhibir en la cartelera mural de cada Facultad o Escuela Superior, la nómina de aspirantes por el término de diez (10) días corridos; asimismo se enviará dicha nómina a los Centros de Estudiantes y de Graduados reconocidos.

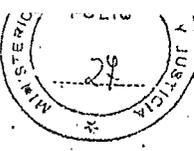
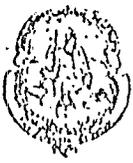
ARTICULO 10º.-- Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos, durante un plazo de diez (10) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el artículo anterior. Las impugnaciones podrán ser formuladas por profesores, otros inscriptos, los Centros de Estudiantes y Graduados reconocidos y Asociaciones Científicas y Profesionales.

ARTICULO 11º.-- La impugnación debe ser fundada y acompañada por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTICULO 12º.-- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios al carácter y contenido ético de la enseñanza universitaria imputables al impugnado, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior remitirá dichas actuaciones al Tribunal de Etica que a esos efectos se creará en la Universidad. Dicho Tribunal

MEJ
<i>Lujo</i>

///



///

estará compuesto por cinco (5) miembros, integrado por personalidades incuestionables del quehacer universitario y será designado por el Consejo Superior Provisorio.

Será atribución del Tribunal de Etica resolver estas cuestiones dentro de los quince (15) días de recibido el descargo del impugnado; dentro de los tres (3) días siguientes se notificará a las partes, las que podrán recurrir dentro de los tres (3) días de recibida la notificación, ante el Consejo Superior Provisorio, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión. De aceptarse la impugnación en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. Cuando existieran impugnaciones que no fueran de tipo ético, las mismas se sustanciarán ante la Comisión Asesora (Art. 15°), la que deberá dar traslado de ellas, en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días deberá presentar el descargo correspondiente. El trámite de estas impugnaciones será sustanciado en el seno de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica; cuidando de no demorar, como consecuencia de dicho trámite, la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. La Comisión Asesora incluirá en la fundamentación de su dictámen, el resultado de las investigaciones que efectúe.

ARTÍCULO 13°.- Los Decanos Normalizadores de cada Facultad o el Director de Escuela Superior, previa audiencia de su Consejo Académico Normalizador Consultivo, resolverán las impugnaciones presentadas en oportunidad de considerar el informe de la Comisión Asesora. Dichas resoluciones integrarán la propuesta que para la designación de profesores se efectúe ante el Consejo Superior Provisorio. El Consejo Superior Provisorio producirá resolución definitiva sobre las impugnaciones, pudiendo modificar el criterio aconsejado por el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior. En el caso de concurrir en un mismo concurso impugnaciones de tipo ético e impugnaciones de otro carácter, el trámite de éste no se iniciará hasta tanto se resuelvan las primeras.

///

Sup. A.



///

ARTICULO 14°.- Para asesorar sobre los títulos, antecedentes y calidades docentes de los aspirantes se creará una Comisión Asesora, cuyos miembros serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus integrantes, según propuesta del Decano Normalizador o Director de Escuela Superior respectiva, la que será elevada en oportunidad de solicitar la aprobación del llamado a concurso.

ARTICULO 15°.- La Comisión Asesora estará compuesta por:

- I.- Tres profesores o ex-profesores o investigadores y/o profesionales del más alto nivel, e igual número de suplentes.
- II.- Un representante de los graduados propuesto por el Centro de Graduados reconocido. Si no lo hubiere, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior, previo dictámen del Consejo Académico Normalizador Consultivo, determinará la forma por la cual se designará dicho representante. Se designará igualmente un suplente.
- III.- Un representante de los estudiantes propuesto por el Centro de Estudiantes reconocido, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada incluyendo la unidad pedagógica concursada o equivalente, designándose un suplente en las mismas condiciones.

ARTICULO 16°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 17°.- Los miembros del Consejo Superior Provisorio, titulares y suplentes, no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora en esta Universidad, durante el período de normalización.

ARTICULO 18°.- En oportunidad de la convocatoria del llamado a concurso, se dará a publicidad, durante el lapso de cinco (5) días, la nómina de los miembros de las correspondientes Comisio-

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

nes Asesoras, en la cartelera mural de la Facultad o Escuela Superior en su caso, indicando el cargo o los cargos motivo de llamado a concurso.

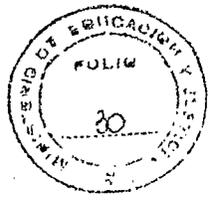
ARTICULO 19°. - Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser recusados por los aspirantes o por los miembros titulares del Consejo Académico Normalizador Consultivo, por escrito, con causa fundada, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la exhibición de la nómina de aquellos, prevista en el artículo 9° inciso b).

ARTICULO 20°. - Serán causales de recusación:

- I.- El parentesco por consanguinidad dentro del 4° grado y 2° de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- II.- Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- III.- Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- IV.- Ser el miembro de la Comisión Asesora o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- V.- Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- VI.- Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictámen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- VII.- Tener el miembro de la Comisión Asesora amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato con alguno de los aspirantes, o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>

///



///

- VIII.- Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- IX.- Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
- X.- Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probadas ante el Tribunal de Etica.

ARTICULO 21°.- Todo miembro de la Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, es tará obligado a excusarse.

ARTICULO 22°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieren valer o la indicación de donde ellas se encuentran, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio, previo dictamen del Tribunal de Etica, cuando correspondiere, debiendo el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior elevar las actuaciones dentro de los tres (3) días de habersé formulado la excusación o de presentados, en su caso, los descargos. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Quando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de la misma quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 23°.- Los miembros de las Comisiones Asesoras y aspirantes, podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer dicha representación el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores o Director de Escuela Superior, los Secretarios de la Facultad o Escuela Superior, los miembros del Consejo Académico Normalizador Consultivo, el personal administrativo y los restantes miembros de la Comisión Asesora o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres días de producida aquella, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

MEJ
<i>[Firma]</i>

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

ARTICULO 24°.-- Finalizados los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas, con carácter definitivo, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. No se incorporarán al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones.

ARTICULO 25°.-- El Decano Normalizador o Director de Escuela Superior procederá a citar de inmediato a los miembros de la Comisión Asesora, por escrito y en forma fechante, a los efectos de su constitución en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

ARTICULO 26°.-- La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido, por inconvenientes surgidos a algún miembro de la Comisión Asesora, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior optará entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 27°.-- Los miembros de la Comisión Asesora podrán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar directamente sobre el punto VIII inciso g) del artículo 4° de la presente reglamentación.

ARTICULO 28°.-- Cada Decano Normalizador o Director de Escuela Superior previo dictamen del Consejo Académico Normalizador Consultivo correspondiente, determinará, para cada uno de los concursos, el contenido y modalidades de la oposición a sustanciarse, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la unidad pedagógica respectiva.

ARTICULO 29°.-- La Comisión Asesora examinará en forma minuciosa los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, no pudiendo computar como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes han profesado en ella sin destacarse por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones y otras iniciativas de jerarquía científica y docente. Tampoco se computarán como mérito la acumula

M
[Firma]

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

ción de publicaciones de escaso o nulo valor científico o docente. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar, deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora, a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos.

ARTICULO 30°.-- La designación de concursantes que no posean título universitario o antigüedad suficiente sólo podrá proponerse y decidirse en caso de "especial preparación", declarada con el voto de las tres cuartas partes de los --- miembros presentes del Consejo Académico Normalizador Consultivo. La "especial preparación" se acreditará por trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia. Esta propuesta deberá ser elevada y resuelta con anterioridad a la emisión del dictámen.

ARTICULO 31°.-- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Nómina de aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) Evaluación de:
 - I.- Los antecedentes y títulos.
 - II.- Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 - III.- Entrevista personal.
 - IV.- Prueba de oposición.
 - V.- Demás elementos de juicio considerados.

d) Orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 32°.-- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnable sólo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse, fundado, por escrito ante el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior.

MEJ
[Handwritten signature]

///



///

ARTICULO 33°.-- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido la Comisión Asesora sobre la base del o los dictámenes de ésta y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, si lo estima apropiado:

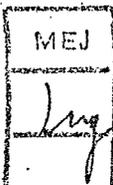
- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquella dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Elevar lo dictaminado por la Comisión Asesora al Consejo Superior Provisorio proponiendo las designaciones docentes correspondientes.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio se deje sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los tres (3) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior por defecto de forma o de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, con la debida fundamentación. Las actuaciones del concurso serán elevadas al Consejo Superior Provisorio dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.

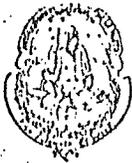
ARTICULO 34°.-- El Decano Normalizador o Director de Escuela Superior una vez dictada la resolución a que alude el artículo anterior, hará públicos los dictámenes a través de las carteleras murales de la Facultad o Escuela Superior correspondiente.

ARTICULO 35°.-- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador o Director de Escuela Superior y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador o Director de Escuela Superior, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos concursados. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

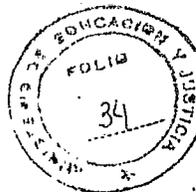
ARTICULO 36°.-- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio, y su duración estará regida por las previsiones de los artículos pertinentes del Estatuto Universitario.



///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



///

ARTICULO 37°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los 30 días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación. En este caso el Decano Normalizador o Director de Escuela Superior, podrá efectuar una nueva propuesta, en base al o los dictámenes existentes o llamar nuevamente a concurso.

ARTICULO 38°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente de la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncié por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio. La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador o Director de Escuela Superior. Este artículo y el anterior se incluirán en la notificación de la designación.

ARTICULO 39°.- Las designaciones de los profesores ordinarios resultantes de los presentes concursos no implican el reconocimiento de un derecho frente a eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad o Escuela Superior u otras razones que decida la Universidad.

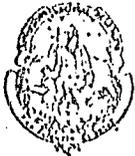
ARTICULO 40°.- Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido según el inciso f) del artículo 4° de este reglamento.

ARTICULO 41°.- Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad.

ARTICULO 42°.- La presentación de la solicitud importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

MEJ
<i>[Firma]</i>

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

ARTICULO 43°.- Cada Facultad o Escuela Superior deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 44°.- Deróganse todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO 45°.- (Transitorio) Hasta tanto se sancione la Ordenanza de Mayores Dedicaciones, solamente se concursarán las dedicaciones simples.

ARTICULO 46°.- De forma.

Aprobado en sesión del Consejo Superior Provisorio de fecha 12 de noviembre de 1984.-

MEJ
bujo



Expediente Código N° Año.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///Plata, 20 de mayo de 1985.-

El Consejo Superior Provisorio, en sesión de fecha 2 de abril de 1985, resolvió modificar los artículos 3° y 7° de la Ordenanza n° 161, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de cada Facultad o Escuela Superior, las cuales publicarán al menos un aviso en un diario de la ciudad de La Plata y en otro de difusión nacional, elegido dentro de los de mayor tirada, por un (1) día como mínimo y tres (3) días como máximo.

Dicha publicación deberá contener la fecha de iniciación y cierre de la última publicación de la convocatoria.

Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad o Escuela Superior correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e Instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes. Los residentes en el extranjero podrán inscribirse por escrito o por carta poder, con facultad al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación, quien no podrá ser otro inscripto, ni miembro de la Comisión Asesora encargada de sustanciar el concurso. En caso de producirse dicha incompatibilidad, el apoderado deberá ser reemplazado en el plazo de diez (10) días, los que no se computarán en los efectos de esta reglamentación".-

"Artículo 7°.- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, Director de Escuela Superior o Secretarios de Universidad, Facultades o Escuela Superior, se presentaren a concurso, el Consejo Superior Provisorio solicitará a otra Universidad Nacional la colaboración para que la sustanciación de mismo, quede a cargo de la Unidad Académica equivalente en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza".-

MEJ

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

/////

Asimismo, resolvió incluir el artículo 47° (Transitorio) que se transcribe a continuación:

"Artículo 47° (Transitorio).-En oportunidad de los primeros llamados a concurso y en vista del corto plazo fijado por la Ley al presente período de normalización, se podrá proceder de la siguiente forma, con el fin de reducir los plazos de sustanciación de los mismos:

- a) La nómina de los integrantes de la Comisiones Asesoras se podrá dar a conocer en la forma indicada en el artículo 18° o, simultáneamente con la nómina de aspirantes, según el artículo 9° inciso b).
- b) Consecuentemente, las propuestas de integración de las Comisiones Asesoras, podrán ser aprobadas por el Honorable Consejo Superior Provisorio, antes de la fecha de publicación, en lugar de lo establecido en el artículo 14°".-

ING. RAUL A. PERALTA
RECTOR NORMALIZACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ING. PABLO O. LUCHETTI
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MEJ
<i>Luchetti</i>



Expediente Código Nº Año.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///Plata, 20 de mayo de 1985.-

VISTO, téngase por Ordenanza n° 163, comuníquese a las Unidades Académicas de enseñanza superior; tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Extensión Cultural y Difusión, Direcciones Generales de Asesoría Letrada y Operativa; cumplido, ARCHIVASE agregado al respectivo antecedente.-

A. Perone

ING. EN SISTEMAS DE INFORMACION
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

J. H.

ING. EN SISTEMAS DE INFORMACION
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MEJ
<i>hup</i>